



# Asamblea General

Distr. general  
5 de noviembre de 2019  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**35º período de sesiones**  
20 a 31 de enero de 2020

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Lesotho\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 11 partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>**

2. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó a Lesotho que firmara y ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares como una cuestión de urgencia internacional<sup>3</sup>.

3. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó la ratificación de los siguientes tratados y convenciones sobre la paz y el desarme: el Protocolo Facultativo III de los Convenios de Ginebra de 1949; las tres convenciones de La Haya para la protección de los bienes culturales; la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles; el Protocolo II Enmendado de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales; y el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.

4. La comunicación conjunta 9 (JS9) señaló que Lesotho no había adoptado una posición respecto de la recomendación relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



5. La JS9 observó que Lesotho no había aplicado las recomendaciones a las que había prestado apoyo sobre la incorporación en la legislación interna de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ni había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. No se había presentado el informe del Estado parte al Comité contra la Tortura.

6. La JS9 recomendó al Estado que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>5</sup>.

7. La JS4 recomendó a Lesotho que ratificara rápidamente el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>6</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación*<sup>7</sup>

8. La comunicación conjunta 1 (JS1) señaló que seguía habiendo barreras sociales contra las mujeres que les impedían obtener reparación<sup>8</sup>. También afirmó que la Ley de Tierras había modificado la legislación por la cual solo los hombres podían registrar la propiedad de la tierra y ahora se permitía a las mujeres registrar tierras a su nombre<sup>9</sup>.

9. La comunicación conjunta 3 (JS3) pidió a Lesotho que modificara su legislación sobre nacionalidad y eliminara las disposiciones discriminatorias que permitían a los hombres que eran nacionales de Lesotho transmitir su nacionalidad a sus cónyuges, en tanto que las mujeres no podían hacerlo<sup>10</sup>.

10. La JS9 recomendó al Estado que modificara la Constitución y revocara el artículo 18, párrafo 4 c), para incluir la discapacidad y la orientación sexual como motivos de discriminación prohibidos y los idiomas minoritarios como idiomas oficiales en Lesotho<sup>11</sup>. Además, le recomendó que promulgara una ley encaminada a la protección de las personas de edad<sup>12</sup>.

11. La comunicación conjunta 6 (JS6) señaló que no había medios autorizados ni jurídicos para que las personas transgénero pudieran cambiar los marcadores de género en sus documentos de identidad. En consecuencia, estas personas tropezaban con dificultades de acceso a los servicios debido al género o sexo que figuraba en los documentos de identidad y que no se correspondía con el género con el que se identificaban<sup>13</sup>.

12. La JS6 recomendó otorgar a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) derechos y prestaciones similares a los que tenían las personas heterosexuales y cisgénero, establecer una comisión nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París cuya labor consistiría en asegurar el cumplimiento de las leyes que protegían y promovían los derechos de las personas LGBTI, esforzarse por modificar las opiniones de la población sobre diversas identidades sexuales y de género para que las personas LGBTI fueran plenamente aceptadas por la sociedad, y penalizar la homofobia y la transfobia a fin de prevenir la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, y modificar el artículo 3 de la Ley del Matrimonio de 1974 para incluir a las parejas homosexuales<sup>14</sup>.

13. La JS6 recomendó eliminar todas las leyes de sodomía a fin de promover la visión universal de los derechos humanos, colaborar con la labor de activistas LGBTI para erradicar el estigma y la discriminación, establecer políticas avanzadas en materia de aseos públicos que promovieran retretes e instalaciones unisex que pudieran utilizar las personas transgénero y de género no binario. También recomendó promulgar leyes que reconocieran el género reasignado [en los documentos de identidad], como se había hecho en relación con los cambios de nombre<sup>15</sup>.

14. La comunicación conjunta 7 (JS7) observó que Lesotho había hecho poco para combatir las creencias y prácticas patriarcales y heteronormativas generalizadas que afectaban al actual marco jurídico y normativo que se reflejaba en un contexto que impedía a la mayoría de las personas LGBTI expresar su orientación sexual e identidad de género abiertamente por temor a la violencia, la discriminación y el estigma, que el Gobierno había utilizado para justificar su renuencia a modificar las leyes discriminatorias en materia de herencia de tierras y las jefaturas tribales de mujeres<sup>16</sup>.

15. Las JS7 y JS9 indicaron que la orientación sexual y la identidad de género no se reconocían como motivo de discriminación en la Constitución<sup>17</sup> y esto fomentaba un clima de temor entre las personas LGBTI y alimentaba el estigma y la discriminación contra ellas<sup>18</sup>.

16. La JS7 condenó la ambigüedad jurídica en relación con las conductas homosexuales y el silencio del Gobierno y la denominada “posición neutral” en materia de derechos de las personas LGBTI, sumada a las disposiciones patriarcales y heteronormativas dominantes que, según su parecer, dejaban lagunas jurídicas y sociales que explotaban y utilizaban los agentes estatales y no estatales homofóbicos contra las personas LGBTI, haciéndolas vulnerables a la violencia, el acoso y la discriminación en todos los aspectos de la vida<sup>19</sup>.

17. La JS6 señaló que no había protección específica contra la discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género<sup>20</sup>, lo que determinaba que las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales fueran objeto del desprecio y la discriminación de la sociedad<sup>21</sup>: así pues, según el Southern African Litigation Centre (2016), las personas identificadas como transgénero en Lesotho eran objeto de discriminación por parte del personal sanitario en las instituciones de salud<sup>22</sup>.

18. La JS9 señaló que la ausencia de un marco legislativo para la protección de la comunidad LGBTI se traducía en diversas formas de discriminación, como ataques selectivos de la policía, el no reconocimiento de las uniones de personas LGBTI como matrimonios legítimos, la prohibición de adoptar niños y la denegación de acceso a los servicios de salud (lo que había dado lugar a una elevada prevalencia del VIH y otras infecciones de transmisión sexual entre la comunidad LGBTI y la propagación de estas en todo el país), su condición de víctimas directas de la violencia doméstica, la denegación de derechos en el seno de sus familias, la exclusión social y la obligación de contraer matrimonios tradicionales y asistir a escuelas de iniciación, en particular la discriminación contra niños intersexuales a los que al nacer se les reasignaba el sexo y en consecuencia se veían afectados por una serie de complicaciones al crecer<sup>23</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*<sup>24</sup>

19. Just Atonement Inc. (JAI) señaló que el cambio climático podría afectar negativamente a la productividad agrícola y los recursos hídricos en Lesotho<sup>25</sup>. La desertificación<sup>26</sup> y la seguridad alimentaria<sup>27</sup> suscitaban preocupación. Las consecuencias podían mitigarse mediante asistencia para prácticas agrícolas sostenibles y la gestión de la tierra y los recursos hídricos<sup>28</sup>.

20. La JS9 observó que los derechos de las personas y las comunidades afectadas por el Proyecto de Aprovechamiento de Recursos Hídricos de Lesotho habían sido violados por la Autoridad de Desarrollo del Proyecto de diversas maneras, incluida la denegación de la participación en los procesos de adopción de decisiones que afectaban a la expropiación de sus tierras y otros bienes, la indemnización insuficiente, el retraso en el pago de una indemnización sin intereses y la falta de indemnización por la pérdida de bienes de las comunidades<sup>29</sup>.

21. La JS9 recomendó al Estado que mejorara la participación pública en las actividades de desarrollo a fin de garantizar que las personas afectadas dieran su consentimiento informado a la expropiación de sus bienes y también se beneficiaran de ello, y que adoptara políticas y leyes de indemnización integral que tuvieran en cuenta los derechos de las comunidades y las personas afectadas<sup>30</sup>.

## 2. Derechos civiles y políticos

### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>31</sup>

22. La JS4 señaló con preocupación que la pena de muerte seguía vigente en la Constitución de Lesotho e instó a modificar la ley para abolirla y conmutar todas las condenas a muerte pendientes<sup>32</sup>.

23. La JS4 recomendó aprobar con carácter urgente el plan de prevención de suicidios, así como de prevención de los accidentes de tránsito<sup>33</sup>.

24. La JS1 señaló que en los últimos dos años los periodistas y los defensores de los derechos humanos a menudo habían sido amenazados por informar sobre casos de corrupción o protestas contra el Gobierno<sup>34</sup> y habían sido asesinados o heridos por disparos. La JS1 recomendó que se exigieran cuentas a los autores de esos actos<sup>35</sup>.

25. La JS9 señaló que todavía no existía legislación contra la tortura, que los autores de actos de tortura no eran sancionados y sus víctimas no obtenían reparación<sup>36</sup>. La JS9 expresó preocupación por la ausencia de un marco jurídico integral, lo que había dado lugar a numerosos actos de tortura por parte de la policía y el ejército<sup>37</sup>.

### *Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>38</sup>

26. La JS9 recomendó al Estado que designara intermediarios ante los tribunales, similares a los utilizados en el Tribunal de Menores, a fin de asegurar ajustes razonables y acceso a la justicia para las personas con discapacidad intelectual y psicosocial<sup>39</sup>.

27. La JS9 recomendó que se investigara, enjuiciara y sancionara a los autores de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y se proporcionara reparación, incluida la rehabilitación, a las víctimas de la tortura y sus familiares<sup>40</sup>.

28. La JS1 señaló que la sedición seguía tipificada como delito, junto con otras leyes que restringían la libertad de prensa y la libertad de expresión e impedían que Lesotho gozara de la libertad de expresión protegida en su Constitución y en el derecho internacional de los derechos humanos<sup>41</sup>.

29. La JS1 recomendó a Lesotho que derogara el delito de sedición del Código Penal y redujera las restricciones y reglamentaciones impuestas a la prensa<sup>42</sup>, y velara por que los detenidos fueran llevados sin demora ante un tribunal independiente y se celebrara un juicio imparcial en un plazo razonable<sup>43</sup>.

30. La comunicación conjunta 2 (JS2) recomendó a Lesotho que redoblara esfuerzos para hacer frente a la violencia doméstica y todas las formas de violencia contra la mujer y velara por que los autores fueran debidamente enjuiciados y castigados<sup>44</sup>.

### *Libertades fundamentales*<sup>45</sup>

31. La JS9 expresó preocupación por que la libertad de asociación y de reunión pacífica estuvieran indebidamente limitadas y la Ley sobre Reuniones y Manifestaciones Públicas otorgara a la policía atribuciones excesivas, incluso la facultad de conceder permisos para la celebración de reuniones y manifestaciones<sup>46</sup>.

32. La JS9 observó que la Ley de la Función Pública prohibía a los empleados públicos la formación de sindicatos, restringiendo así su capacidad para negociar con el empleador o hacer una huelga<sup>47</sup>. La JS9 recomendó modificar la Ley de la Función Pública para que los funcionarios públicos pudieran formar sindicatos<sup>48</sup>.

33. La JS1 recomendó modificar la legislación a fin de eliminar las sanciones por no inscribir una asociación y para eliminar las penas por formar parte de una asamblea que carecía de permiso<sup>49</sup>.

34. La JS1 recomendó que se velara por que la promulgación de un futuro proyecto de ley de delitos cibernéticos incluyera amplias oportunidades de participación pública y protegiera los derechos humanos de los usuarios de Internet, incluido el derecho de acceso a la información<sup>50</sup>.

35. La JS1 señaló que Lesotho carecía de legislación que diera acceso a sus ciudadanos a información esencial para participar en una sociedad libre y democrática. En 2012 la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos aprobó una ley modelo de acceso a la información; sin embargo, el Gobierno no había hecho avances hacia la aprobación de una ley de acceso a la información<sup>51</sup>.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*<sup>52</sup>

36. La JS2 agradeció el empeño de Lesotho en reconocer las campañas de sensibilización sobre la trata de personas, especialmente en las zonas urbanas, pero observó con profunda preocupación las graves vulneraciones que seguían afrontando las víctimas jóvenes<sup>53</sup>.

37. La JS2 recomendó a Lesotho que garantizara mecanismos y directrices eficaces para denunciar los casos de explotación sexual y trata de personas, prestara apoyo psicológico y servicios de reintegración a las víctimas y adoptara medidas apropiadas para erradicar la explotación sexual y la trata de personas, mediante el enjuiciamiento y la imposición de sanciones apropiadas a los autores de las vulneraciones<sup>54</sup>.

*Derecho a la vida familiar*<sup>55</sup>

38. La JS2 recomendó proseguir las iniciativas para sensibilizar a los progenitores, tutores y niños sobre el matrimonio infantil y sus consecuencias<sup>56</sup>, así como para prestar apoyo financiero a las familias en situación económica desfavorecida y crear nuevas oportunidades de empleo<sup>57</sup>.

39. La JS3 señaló que la discriminación por motivos de género podía dar lugar, como lo había puesto de relieve la Campaña Mundial en Favor de la Igualdad de Derechos a la Nacionalidad, a otras cuestiones, como la amenaza de la unidad de la familia y la falta de oportunidades económicas y la pobreza del marido<sup>58</sup>.

### 3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*<sup>59</sup>

40. La JS9 recomendó mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de fábricas<sup>60</sup> y aplicar las leyes contra el trabajo infantil y castigar a sus autores<sup>61</sup>.

41. La JS2 señaló con preocupación la elevada tasa de desempleo juvenil, que en 2018 ascendió a 40,05 %, según el Banco Mundial<sup>62</sup>.

42. La JS2 recomendó ejecutar el Programa de Acción para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y proveer recursos suficientes para ello<sup>63</sup>.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>64</sup>

43. La JS1 expresó preocupación por el hecho de que muchas comunidades desplazadas por proyectos de gran envergadura enfrentaban condiciones de desigualdad en el acceso al agua potable<sup>65</sup>.

44. La JS1 señaló que el Proyecto de Aprovechamiento de Recursos Hídricos de Lesotho, que afectaba a las cuencas hidrográficas de más del 40 % de la superficie total del país, había suscitado numerosas preocupaciones sobre el derecho al agua y el saneamiento de las comunidades afectadas por las represas. Para un país que ya se esforzaba por proporcionar acceso a agua potable a la población, alterar el sistema de abastecimiento de agua en niveles tan drásticos podría exacerbar el problema<sup>66</sup>.

45. La JS1 recomendó destinar más dinero a los servicios de agua y saneamiento a fin de proporcionar acceso universal al agua potable y la mejora de las instalaciones sanitarias, así como llevar a cabo un examen de la compensación que debería pagar la Autoridad de Desarrollo del Proyecto de Aprovechamiento de Recursos Hídricos de Lesotho y garantizar una indemnización justa a las comunidades reasentadas y afectadas por el Proyecto<sup>67</sup>.

46. La JS2 señaló con preocupación que la pobreza infantil era mucho mayor en las zonas rurales que en las zonas urbanas y que había una enorme diferencia en el acceso a la

educación, los servicios de salud y la protección contra el trabajo, la trata y la explotación infantiles<sup>68</sup>. La JS2 recomendó seguir esforzándose por eliminar la pobreza extrema sin descuidar el derecho a la educación debido a las necesidades concretas a las que había que atender<sup>69</sup>, y supervisar y proteger a los niños obligados por la pobreza a migrar de las zonas rurales a las zonas urbanas o a otros países donde eran sometidos a trabajo infantil o a las peores formas de este para mantener a sus familias<sup>70</sup>.

47. La JS2 recomendó garantizar el acceso seguro a la educación, los servicios de salud y los recursos hídricos a fin de reducir la exposición de los niños a la violencia<sup>71</sup>.

#### *Derecho a la salud*<sup>72</sup>

48. La JS9 recomendó la despenalización del aborto y la promulgación de leyes que lo regularan<sup>73</sup>.

49. La JS9 recomendó la descentralización de los servicios de atención de la salud, así como el establecimiento de una comisión de salud mediante una ley del Parlamento que regulara la atención de la salud, y el aumento del presupuesto del Ministerio de Salud a fin de mejorar la aplicación del derecho a la salud mediante la contratación de profesionales médicos especializados, velando por el bienestar de estos durante el ejercicio de la profesión y adoptando disposiciones para su jubilación anticipada<sup>74</sup>.

50. La JS2 señaló que, a pesar de las clínicas móviles, las personas que vivían en zonas rurales seguían siendo objeto de discriminación en el acceso a los servicios de salud<sup>75</sup>.

51. La JS2 recomendó que se aplicaran políticas encaminadas a mejorar la salud de los niños y se fortalecieran las medidas para reducir la mortalidad infantil, también en las regiones remotas<sup>76</sup>, así como para reducir las desigualdades en el acceso a la atención de la salud, proporcionando a los sectores más pobres de la población apoyo financiero adecuado; mejorar la calidad de los servicios de salud pública, incluida la dotación de personal médico cualificado y de infraestructuras adecuadas, especialmente en las zonas remotas; y reforzar las iniciativas de concienciación sobre el VIH/sida y aumentar la prevención de la transmisión maternoinfantil<sup>77</sup>.

52. La Alliance Defending Freedom (ADF) encomió a Lesotho por promover estrategias de atención de la salud materna como una alternativa positiva a la legalización del aborto<sup>78</sup>.

53. La ADF recomendó la adopción de nuevas medidas para mejorar la infraestructura de atención médica, el acceso a la atención obstétrica de urgencia y la capacitación de las matronas, así como la asignación de más recursos a la salud materna<sup>79</sup>.

54. La JS6 y la JS7 señalaron que Lesotho ocupaba el segundo lugar en el mundo entre los países con la mayor incidencia del VIH y el sida, con una prevalencia del 25 %<sup>80</sup>.

55. La JS7 expresó preocupación por la actitud crítica que mantenía la mayoría de los proveedores de servicios de salud respecto de las personas LGBTI que solicitaban servicios de salud<sup>81</sup>, debido a la falta de capacitación y supervisión de los proveedores para suministrar información y servicios de salud a las personas LGBTI de manera no discriminatoria<sup>82</sup>.

56. La JS7 puso de relieve los esfuerzos desplegados por el Ministerio de Salud en la presentación del presupuesto nacional en febrero de 2019, en la que hizo un llamamiento para aumentar el presupuesto asignado al sector de la salud a fin de dar respuesta a los problemas de los “grupos de población clave”, concretamente la comunidad LGBTI y las personas con discapacidad, entre otras<sup>83</sup>, pero lamentó que no se hubieran implementado en forma adecuada los servicios de prevención del VIH entre los reclusos<sup>84</sup> y que el único medio de anticoncepción proporcionado por conducto del sistema de salud pública fueran los preservativos.

57. La JS7 recomendó la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil a fin de elaborar y ejecutar programas de formación obligatoria para el personal de atención de la salud encaminados a reducir el estigma y la discriminación contra todos los miembros de los grupos de población clave y la promoción de un enfoque basado en los derechos humanos sobre la atención de la salud y la prestación de servicios<sup>85</sup>.

58. La JS7 pidió a Lesotho que examinara la situación actual de la recopilación de datos en las esferas de la salud, la violencia de género, la educación y la capacitación, velando por que la información reunida se desglosara por orientación sexual e identidad de género, y utilizara esos datos para examinar y mejorar el acceso de las personas LGBTI a los programas y servicios prestados en esas esferas<sup>86</sup>.

*Derecho a la educación*<sup>87</sup>

59. La JS4 recomendó a Lesotho y a todo su personal docente que integrara las cuestiones de la paz y las relaciones pacíficas, la prevención y gestión no violenta de conflictos, en los planes de estudios<sup>88</sup>.

60. La JS9 observó con preocupación que la deserción escolar seguía siendo elevada debido a factores como el embarazo, el matrimonio infantil, la asistencia a escuelas de iniciación, la falta de fondos para estudiar y un entorno hostil para los estudiantes LGBTI<sup>89</sup>.

61. La JS9 sugirió que otra dificultad en relación con la aplicación del derecho a la educación podría ser que los docentes tuvieran una sobrecarga de trabajo debido a que el coeficiente entre docentes y alumnos no se ajustaba a las normas internacionales<sup>90</sup>.

62. La JS9 recomendó reactivar el aprendizaje a distancia para tener en cuenta a los alumnos que no podían asistir a clase durante las horas lectivas corrientes, como los niños pastores, las madres adolescentes y las personas que habían contraído matrimonio muy jóvenes; revisar el nuevo plan de estudios y restablecer el sistema educativo aparentemente a punto de desintegrarse; y aplicar eficazmente la Ley de Educación y la Ley de Protección y Bienestar de la Infancia a fin de garantizar el acceso a la educación para todos los alumnos<sup>91</sup>.

63. La JS1 recomendó la realización de cursos de capacitación para agentes de policía sobre los derechos humanos y la prevención de detenciones arbitrarias y torturas<sup>92</sup> y de formación para la comunidad sobre la Ley de Igualdad de la Capacidad Jurídica de los Cónyuges de 2006 y la Ley de Tierras de 2010 a fin de educar a las mujeres acerca de sus derechos de propiedad e impartir capacitación y apoyo financiero a abogados de oficio que ayudaban a las mujeres a proteger los bienes que les usurpaban dirigentes comunitarios o familiares<sup>93</sup>.

64. La JS2 señaló con profunda preocupación las tasas elevadas y el nivel de deserción escolar en la escuela secundaria. En 2017 la tasa bruta de escolarización en la enseñanza secundaria fue del 56,02 % y se registró una tasa baja entre los varones (de 47,56 % en comparación con el 64,54 % entre las niñas), principalmente procedentes de las zonas rurales más apartadas. En las familias con recursos limitados, los niños tenían menos posibilidades de asistir a la escuela debido a la frecuencia de su labor como pastores<sup>94</sup>. La JS2 señaló el abandono escolar relacionado con el matrimonio precoz, el trabajo infantil y la discriminación contra las niñas embarazadas no casadas<sup>95</sup>.

65. La JS2 recomendó garantizar una educación de calidad, especialmente en las zonas rurales, mediante la construcción de infraestructuras educativas y la asignación de un número suficiente de docentes capacitados y cualificados, y facilitar el acceso a la enseñanza secundaria mediante la eliminación progresiva de las tasas y el establecimiento de escuelas secundarias en las regiones rurales, y sensibilizar a los niños, los progenitores y los docentes sobre el derecho a la educación para todos, incluidas las personas con discapacidad y las niñas embarazadas, promoviendo y apoyando así la educación inclusiva<sup>96</sup>.

66. La JS2 reconoció los esfuerzos de Lesotho por establecer por ley la prohibición de los castigos corporales en las escuelas, aunque señaló que esta práctica seguía utilizándose en algunas escuelas<sup>97</sup>.

67. La JS2 recomendó aumentar la edad de enseñanza obligatoria para proteger a los niños entre la finalización de la enseñanza obligatoria y la edad mínima de trabajo<sup>98</sup>, y ampliar los programas nacionales destinados a sensibilizar a los niños acerca de su derecho a la protección contra la violencia y dónde denunciar los actos de violencia contra ellos, tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales<sup>99</sup>.

68. La JS2 recomendó que se siguiera reforzando la educación en materia de derechos humanos en los programas escolares, en particular mediante programas integrales de formación para todos los docentes y formación en materia de derechos humanos para los progenitores<sup>100</sup>.

#### 4. Derechos de personas o grupos específicos

69. La JS9 indicó que el Gobierno aún no había aprobado leyes ni políticas destinadas a preservar las culturas y los idiomas de las minorías<sup>101</sup> ni había aplicado la recomendación de adaptar las costumbres y las actitudes a las obligaciones internacionales para eliminar la discriminación contra la mujer, que había recibido el apoyo de Lesotho, en la medida en que los grupos vulnerables, como las personas con discapacidad y las minorías lingüísticas y sexuales en el país seguían enfrentándose a la discriminación basada en las actitudes y las prácticas consuetudinarias<sup>102</sup>.

70. La JS2 celebró la existencia de la Dependencia de Protección de la Mujer y el Niño destinada a proteger los derechos de los niños y las mujeres en caso de abuso o de cualquier otra vulneración<sup>103</sup>. La JS2 recomendó al Estado que proporcionase suficientes recursos materiales, logísticos y humanos a la Dependencia de Protección de la Mujer y el Niño y garantizase la capacitación permanente de los funcionarios de la Dependencia sobre género y asuntos relacionados con la infancia<sup>104</sup>.

##### *Mujeres*<sup>105</sup>

71. Según la ADF, los altos índices de mortalidad materna guardaban relación con la elevada incidencia del VIH en Lesotho, la imposibilidad de acceder a atención obstétrica, la falta de información, de transporte y la escasez de personal sanitario, especialmente en el caso de las mujeres que vivían en la pobreza y en zonas remotas o rurales<sup>106</sup>.

72. La ADF recomendó al Estado que se esforzara por lograr que las madres y los bebés tuvieran un embarazo y un parto seguros, haciendo especial hincapié en la mejora del acceso a la atención sanitaria para las mujeres de escasos recursos o entornos rurales<sup>107</sup>.

73. La JS1 observó que la discriminación contra la mujer estaba consagrada en la Constitución y había creado un entorno jurídico que no ofrecía a las mujeres igualdad de protección ante la ley<sup>108</sup>, aunque valoraba los progresos de Lesotho en cuanto al reconocimiento, la promoción del respeto y la aplicación de los derechos de la mujer en relación con la causa del *Soldado Lekhetso Mokhele y otros c. el Comandante de las Fuerzas de Defensa de Lesotho y otros*, de 14 de febrero de 2018<sup>109</sup>.

74. La JS1 expresó preocupación por la violación de los derechos de la mujer con arreglo al artículo 18 de la Constitución de Lesotho, que permitía la discriminación contra la mujer si estaba consagrada en el derecho consuetudinario, aunque violara sus derechos<sup>110</sup>. Las mujeres no podían suceder a sus padres en las jefaturas tribales en virtud del derecho consuetudinario, que las excluía de las estructuras de poder político tradicionales<sup>111</sup> y debido a la falta de legislación sobre la violencia doméstica, las víctimas de abusos físicos y sexuales rara vez obtenían la justicia que merecían debido a la acumulación de casos no resueltos<sup>112</sup>.

75. La JS1 recomendó que se derogara el artículo 18, párrafo 4 c), de la Constitución<sup>113</sup>.

76. La JS2 recomendó que se sensibilizara a las mujeres respecto de sus derechos y de los mecanismos de presentación de denuncias en caso de actos de violencia contra ellas<sup>114</sup>.

77. La JS2 expresó profunda preocupación por la falta de esfuerzos para investigar todos los casos de violencia de género tanto en las zonas rurales como en las zonas urbanas, así como la falta de medidas adoptadas por el Gobierno para castigar a los autores<sup>115</sup>.

78. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) observó que se estaba debatiendo un proyecto de ley sobre violencia doméstica pero no se disponía de información sobre las disposiciones propuestas<sup>116</sup>. La JS9 recomendó que se aprobara el proyecto de ley sobre la violencia doméstica en el Parlamento<sup>117</sup>.



*Niños*<sup>118</sup>

79. La GIEACPC señaló que el castigo corporal era lícito en instituciones penales y en centros de cuidado alternativo de conformidad con las disposiciones sobre castigo “justificable” que figuraban en la Ley de Protección y Bienestar de la Infancia de 2011 (art. 16) y como “sanción lícita y razonable de niños” con arreglo a la Ley del Código Penal de 2010 (art. 32)<sup>119</sup>. La JS2 señaló con profunda preocupación que los castigos corporales en el hogar no estaban explícitamente prohibidos por ley<sup>120</sup>.

80. La JS3 señaló que la probabilidad de que se registraran los nacimientos era menor en las zonas rurales, con un porcentaje de 40,1 % en 2014. A pesar de que la inscripción de los nacimientos era gratuita, las penas impuestas por la inscripción tardía de los nacimientos era un importante factor de disuasión para los progenitores si no se realizaba después de tres meses y, en ausencia de los progenitores, las personas que inscribían los nacimientos a menudo no sabían qué documentos debían presentar<sup>121</sup>.

81. La JS3 señaló la importancia de que no hubiera disposiciones para conceder la ciudadanía a los expósitos en la Constitución ni en el Decreto sobre Ciudadanía y, en consecuencia, los niños encontrados en Lesotho y que parecían haber nacido allí no tenían derecho a la nacionalidad al nacer<sup>122</sup>. Por lo tanto, los niños apátridas no tendrían acceso a la ciudadanía hasta alcanzar la mayoría de edad<sup>123</sup>.

82. La JS3 recomendó a Lesotho que adoptara todas las medidas necesarias para eliminar los obstáculos al acceso a la inscripción de los nacimientos, entre otras cosas mediante la asignación de recursos humanos y financieros suficientes al Departamento Nacional de Identidad y Registro Civil, y velara por que los nacimientos de todos los niños en Lesotho se inscribieran inmediatamente, y garantizara la aplicación no discriminatoria, amplia y coherente de los reglamentos pertinentes para la inscripción de los nacimientos, en particular de los niños nacidos en las zonas rurales, de la población indígena y que no habían nacido en hospitales, que facilitara la inscripción gratuita de los nacimientos para quienes no pudieran pagar las tasas actuales y aumentara la conciencia acerca de la importancia de la inscripción de los nacimientos<sup>124</sup>.

83. La JS3 recomendó a Lesotho que velara por que todas las leyes, reglamentos y políticas nacionales estuvieran en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y su Constitución, y que garantizara el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad y que previniera la apatridia en la infancia, así como la discriminación contra los niños que eran especialmente vulnerables a la apatridia debido a sus circunstancias o a disposiciones jurídicas discriminatorias, en particular los expósitos, los niños cuyo nacimiento no se hubiese registrado, los hijos de ciudadanos de Lesotho casados en el extranjero y los hijos de madres que eran nacionales de Lesotho y padres extranjeros o apátridas<sup>125</sup>.

84. La JS3 recomendó a Lesotho que velara por que todos los niños expósitos o abandonados encontrados en su territorio estuvieran protegidos y que su derecho a adquirir la nacionalidad de Lesotho estuviera garantizada, de conformidad con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.9 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>126</sup>.

85. La JS9 observó con preocupación que, a pesar de la prohibición del trabajo infantil que figuraba tanto en el Código del Trabajo como en la Ley de Protección y Bienestar de la Infancia, seguía habiendo niños y niñas empleados como trabajadores domésticos, vendedores ambulantes, trabajadores sexuales, pastores y trabajadores de fábricas<sup>127</sup> y que, aunque a menudo se realizaban campañas de concienciación pública contra el matrimonio infantil, seguían contrayéndose matrimonios precoces y forzados en la infancia a un ritmo alarmante en Lesotho<sup>128</sup>.

86. La JS9 recomendó al Estado que proporcionase subsidios sociales a todos los niños huérfanos y vulnerables<sup>129</sup>.

87. La JS2 felicitó a Lesotho por el proceso de reforma jurídica en curso destinado a prohibir el matrimonio infantil sin excepciones, en particular mediante la derogación del artículo de la Ley de Matrimonio de 1974 que permitía que las niñas contrajeran matrimonio a los 16 años de edad, pero expresó profunda preocupación por la gran

incidencia de matrimonios precoces y observó que esta tradición cultural perjudicial registraba una tasa más elevada en zonas remotas y a menudo guardaba relación con la deserción escolar<sup>130</sup>. La JS9 recomendó al Estado que erradicara los matrimonios precoces y forzados<sup>131</sup>.

88. La JS2 señaló que los niños seguían participando en diversas formas de trabajo infantil en Lesotho, donde se los empleaba ilegalmente en diversas actividades, como el trabajo doméstico, el pastoreo, las labores agrícolas, el trabajo en la calle y la explotación sexual. Los niños más vulnerables que hacían frente a los mayores riesgos normalmente procedían de zonas rurales<sup>132</sup>.

#### *Personas con discapacidad*<sup>133</sup>

89. La JS9 observó con preocupación que las personas con discapacidad hacían frente a diversas formas de discriminación, entre otras cosas en relación con la falta de oportunidades de empleo, de acceso a la justicia, de inclusión y de ajustes en la educación<sup>134</sup>.

90. La JS9 recomendó a Lesotho que promulgara el proyecto de ley de equidad para las personas con discapacidad como Ley del Parlamento<sup>135</sup>.

#### *Apátridas*<sup>136</sup>

91. La JS3 felicitó a Lesotho por sus esfuerzos encaminados a fortalecer el sistema de inscripción<sup>137</sup>, pero destacó que la sanción impuesta por la inscripción tardía se había convertido en un importante desincentivo para los progenitores, lo cual planteaba el riesgo de apatridia entre los niños<sup>138</sup>.

92. La JS2 recomendó a Lesotho que siguiera esforzándose por aumentar la conciencia sobre la importancia del registro de los nacimientos y el tema conexo de la apatridia y prestara servicios de divulgación en las zonas más remotas del país para alentar a las comunidades pobres y los grupos vulnerables a ejercer sus derechos a la inscripción de los niños al nacer, y eliminara la sanción por inscripción tardía<sup>139</sup>.

93. La JS3 afirmó que era necesario prestar servicios gratuitos, en particular de divulgación en las zonas más remotas del país, especialmente para alentar a las comunidades pobres y los grupos vulnerables a ejercer sus derechos de inscripción de los niños al nacer<sup>140</sup> y encomió a Lesotho por la enmienda de la Constitución de 2018 para incluir la doble ciudadanía<sup>141</sup>, pero observó que el requisito de que las personas apátridas tuvieran la condición jurídica en Lesotho durante al menos tres años antes de presentar una solicitud de nacionalidad podía resultar engorroso, ya que por lo general los apátridas no podían obtener un permiso de residencia en Lesotho con facilidad<sup>142</sup>.

94. La JS3 recomendó a Lesotho que estableciera un procedimiento para la determinación de la apatridia e incorporara en su ordenamiento interno un marco jurídico para la protección de las personas apátridas, en consonancia con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, y para garantizar que estas disfrutaran del derecho a la nacionalidad, y que modificara el artículo 10 del Decreto sobre Ciudadanía, que exigía que una persona apátrida tuviera al menos 18 años de edad para obtener la condición jurídica en Lesotho antes de presentar una solicitud de nacionalidad<sup>143</sup>.

95. La JS3 recomendó a Lesotho que garantizara que todos los niños apátridas, independientemente de su condición jurídica, pudieran solicitar la ciudadanía sin discriminación y que todos los ciudadanos de Lesotho nacidos en el extranjero pudieran transmitir la nacionalidad a sus hijos nacidos en el extranjero<sup>144</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;

ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

<sup>2</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.1, 113.3, 113.4, 113.6, 113.10, 113.12, 113.45–113.47, 113.49–113.52, 113.74, 114.1–114.14, 114.18, 115.1–115.6, 115.11, 115.18, 115.19, 115.22, 115.23.

<sup>3</sup> ICAN, page 1.

<sup>4</sup> JS9, para. 5.

<sup>5</sup> JS9, para. 35.

<sup>6</sup> JS 4 page 6.

<sup>7</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.5, 113.7, 113.9, 113.53, 113.57, 113.67, 114.16, 115.12.

<sup>8</sup> JS1, para. 63.

<sup>9</sup> JS1, para. 54.

<sup>10</sup> JS3, para. 34.

<sup>11</sup> JS9, para. 13.

<sup>12</sup> JS9, para. 13.

<sup>13</sup> JS6, para. 8.

<sup>14</sup> JS6, para. 9.

<sup>15</sup> JS6, para. 9.

<sup>16</sup> JS7, paras. 5 and 6.

<sup>17</sup> JS7, para. 8 and JS9, para. 11.

<sup>18</sup> JS7, para. 9.

<sup>19</sup> JS7, para. 17.

<sup>20</sup> JS6, para. 2.

<sup>21</sup> JS6, para. 3.

<sup>22</sup> JS6, para. 4.

<sup>23</sup> JS9, para. 11.

<sup>24</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.85, 113.86, 113.88, 113.89, 113.91, 113.117, 113.119–113.121.

<sup>25</sup> JAI, para. 3.

<sup>26</sup> JAI, para. 4.

<sup>27</sup> JAI, para. 10.

<sup>28</sup> JAI, para. 16.

<sup>29</sup> JS9, para. 46.

<sup>30</sup> JS9, para. 50.

<sup>31</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 115.10, 115.16–115.20, 115.21, 115.24.

<sup>32</sup> JS4, page 6.

<sup>33</sup> JS4, page 7.

<sup>34</sup> JS1, para. 28.

<sup>35</sup> JS1, para. 37.

<sup>36</sup> JS9, para. 23.

<sup>37</sup> JS9, para. 24.

- 38 For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.38–113.40, 113.59, 113.60, 113.77–113.79, 114.22, 115.8, 115.9.
- 39 JS9, para. 21.
- 40 JS9, para. 35.
- 41 JS1, para. 12.
- 42 JS1, para. 13.
- 43 JS1, para. 40.
- 44 JS2, para. 36.
- 45 For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.42–113.44.
- 46 JS9, para. 37.
- 47 JS9, para. 39.
- 48 JS9, para. 40.
- 49 JS1, para. 20.
- 50 JS1, para. 27.
- 51 JS1, para. 21.
- 52 For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.61–113.63, 113.65, 113.66, 114.21.
- 53 JS2, para. 31.
- 54 JS2, para. 33.
- 55 For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.11, 113.70–113.72, 113.84.
- 56 JS2, para. 24.
- 57 JS2, para. 30.
- 58 JS3, para. 32.
- 59 For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.80.
- 60 JS9, para. 53.
- 61 JS9, para. 67.
- 62 JS2, para. 29.
- 63 JS2, para. 30.
- 64 For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.82.
- 65 JS1, para. 2.
- 66 JS1, para. 41.
- 67 JS1, para. 50.
- 68 JS2, para. 7.
- 69 JS2, para. 11.
- 70 JS2, para. 30.
- 71 JS2, para. 11.
- 72 For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.92–113.104, 114.24.
- 73 JS9, para. 45.
- 74 JS9, para. 45.
- 75 JS2, para. 25.
- 76 JS2, para. 11.
- 77 JS2, para. 27.
- 78 ADF, para. 14.
- 79 ADF, para. 20.
- 80 JS6, para. 4 and JS7, para. 18.
- 81 JS7, para. 26.
- 82 JS7, para. 25.
- 83 JS7, para. 19.
- 84 JS7, para. 24.
- 85 JS7, para. 32.
- 86 JS7, para. 34.
- 87 For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.105–113.112, 113.115, 114.23.
- 88 JS4, page 8.
- 89 JS9, para. 57.
- 90 JS9, para. 58.
- 91 JS9, para. 62.
- 92 JS1, para. 40.
- 93 JS1, para. 66.
- 94 JS2, para. 16.
- 95 JS2, para. 17.
- 96 JS2, para. 21.
- 97 JS2, para. 23.
- 98 JS2, para. 30.
- 99 JS2, para. 33.

- 
- 100 JS2, para. 21.  
101 JS9, para. 10.  
102 JS9, para. 8.  
103 JS2, para. 34.  
104 JS2, para. 36.  
105 For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.2, 113.41, 113.54–113.56, 113.68, 113.69, 113.73, 113.76, 114.15, 114.17.  
106 ADF, para. 5.  
107 ADF, para. 20.  
108 JS1, para. 2.  
109 JS1, para. 51.  
110 JS1, para. 52.  
111 JS1, para. 53.  
112 JS1, para. 56.  
113 JS1, para. 66.  
114 JS2, para. 36.  
115 JS2, para. 35.  
116 GIEACPC, page 3.  
117 JS9, para. 13.  
118 For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.64, 113.75, 113.81, 113.83.  
119 GIEACPC, page 3.  
120 JS2, para. 23.  
121 JS3, para. 21.  
122 JS3, para. 26.  
123 JS3, para. 27.  
124 JS3, para. 34.  
125 JS3, para. 34.  
126 JS3, para. 34.  
127 JS9, para. 64.  
128 JS9, para. 65.  
129 JS9, para. 62.  
130 JS2, para. 22.  
131 JS9, para. 67.  
132 JS2, para. 28.  
133 For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.114.  
134 JS9, para. 12.  
135 JS9, para. 13.  
136 For relevant recommendations see A/HRC/29/9, paras. 113.58, 114.20.  
137 JS3, para. 18.  
138 JS2, para. 13.  
139 JS2, para. 14.  
140 JS3, para. 22.  
141 JS3, para. 23.  
142 JS3, para. 28.  
143 JS3, para. 34.  
144 JS3, para. 34.
-